



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: DP/16/2012

DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 22 veintidós de agosto de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 diecinueve de julio de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...En la página www.itaipbc.org.mx busque en la parte de la información que por ley deben tener y en la fracción 1 del artículo 11, no están los indicadores de gestión... Si la ley les ordena tener esa información, entonces al no tenerla están incumpliendo la ley, por eso presento esta queja ya que por ser el instituto de transparencia entonces deben ser los primeros en cumplir, sino que podemos esperar del demás gobierno...”

II.- En virtud del calendario anual de labores del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que se establece como periodo vacacional del 16 dieciséis de julio de 2012 al 27 veintisiete de julio de 2012 dos mil doce, del cual únicamente gozaron los Consejeros Ciudadanos Titulares, se decretó la suspensión de los plazos legales a partir del día 19 diecinueve de diciembre de 2011 dos mil once al 02 dos de enero de 2012 dos mil doce inclusive.

III. Una vez reanudados los plazos, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 30 treinta de julio de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/16/2012, turnándosele al Titular de la Coordinación de Evaluación

y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Poder Legislativo del Estado, y en un plazo no mayor de 05 cinco días hábiles, remitiera a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 8 ocho de agosto del año en curso, el Titular de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

“En la página del www.itaipbc.org.mx busque en la parte de la información que por ley deben tener y en la fracción I del artículo 11, no están los indicadores de gestión, para demostrarlo les anexo la copia que tome de la pantalla en el anexo 1, y también la copia de la pantalla que se abre cuando doy clic en el anexo 2, donde se puede ver que no hay información.” (sic).

Resultado de la revisión:

La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizada el día lunes 6 de agosto del presente arrojó como resultado que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con lo señalado en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al encontrarse publicados únicamente las Facultades y el Programa Operativo Anual más no los indicadores de gestión. Para este último rubro se publica la siguiente nota: “El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), a la fecha no cuenta con indicadores de gestión”, lo cual no constituye un cumplimiento.

*Debo señalar que esta unidad administrativa coordina de manera interna los trabajos que actualmente se desarrollan con el apoyo de un grupo de asesores externos para la elaboración del **Plan de Desarrollo Institucional e Intervención Estratégica**, el cual incluye el diseño de proyectos estratégicos y los indicadores de gestión lo que permitirá cumplir con la Ley al finalizar los trabajos.*

En este sentido, la consulta del documento donde se registra el proceso de asignación de este proyecto a través del esquema de invitación a cuando menos tres proveedores se puede realizar en el enlace:

<http://www.itaipbc.org.mx/files/convocatorias/ART11FRACCXVIIN>

[OITAIPBC001-2012.pdf](#)

TEXTO DE LA DENUNCIA PUBLICA	ARTÍCULO 11 FRACCION I	RESULTADO DE LA REVISIÓN
<p><i>"En la pagina del www.itaipbc.org.mx busque en la parte de la información que por ley deben tener y en la fracción I del articulo 11, no están los indicadores de gestión, para demostrarlo les anexo la copia que tome de la pantalla en el anexo 1, y también la copia de la pantalla que se abre cuando doy clic en el anexo 2, donde se puede ver que no hay información."</i>(sic).</p>	<p>Cumple parcialmente</p>	<p>La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública realizada el día lunes 6 de agosto del presente arrojó como resultado que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con lo señalado en la fracción I del articulo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al encontrarse publicados únicamente las facultades y el Programa Operativo Anual mas no los indicadores de gestión. Para este último rubro se publica la siguiente nota: "El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), a la fecha no cuenta con indicadores de gestión", lo cual no constituye un cumplimiento.</p>

IV.- En virtud de que el presente expediente versa sobre hechos que emanan del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, no se da vista al Titular del Sujeto Obligado, por considerarse hecho notorio para este Órgano Garante.

En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

cb
[Signature]
[Signature]
[Signature]

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el **ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

“... La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que *“...Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley. En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible”.* Por lo anterior, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

BAJA CALIFORNIA

CUARTO.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, señalando en su fracción I lo siguiente:

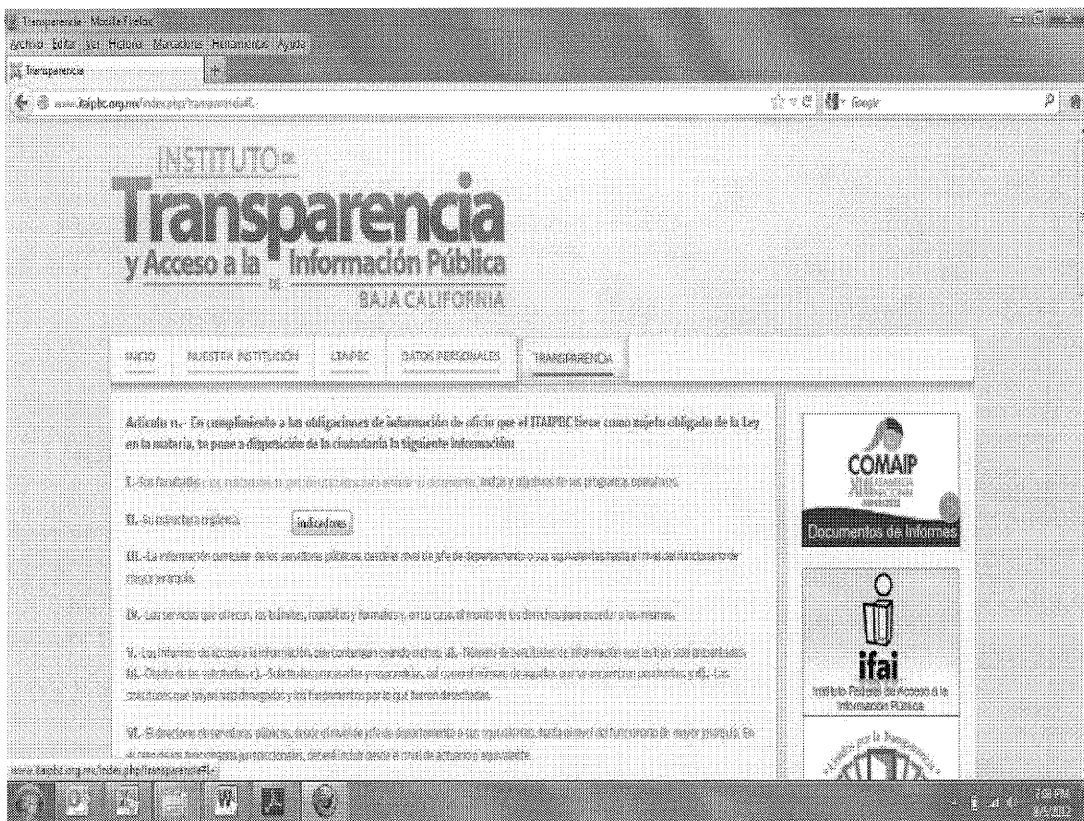
I. Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

QUINTO.- Señala el denunciante que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado no cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, se desprende que *“...La revisión del portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, arrojó como resultado que **el Sujeto Obligado cumple parcialmente con lo señalado en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al encontrarse publicados únicamente las Facultades y el Programa Operativo Anual más no los indicadores***

de gestión. Para este último rubro se publica la siguiente nota: "El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC) no cuenta con indicadores de gestión" lo anterior puede constatarse con las siguientes imágenes:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de estado de Baja California el día 6 de agosto de 2012.

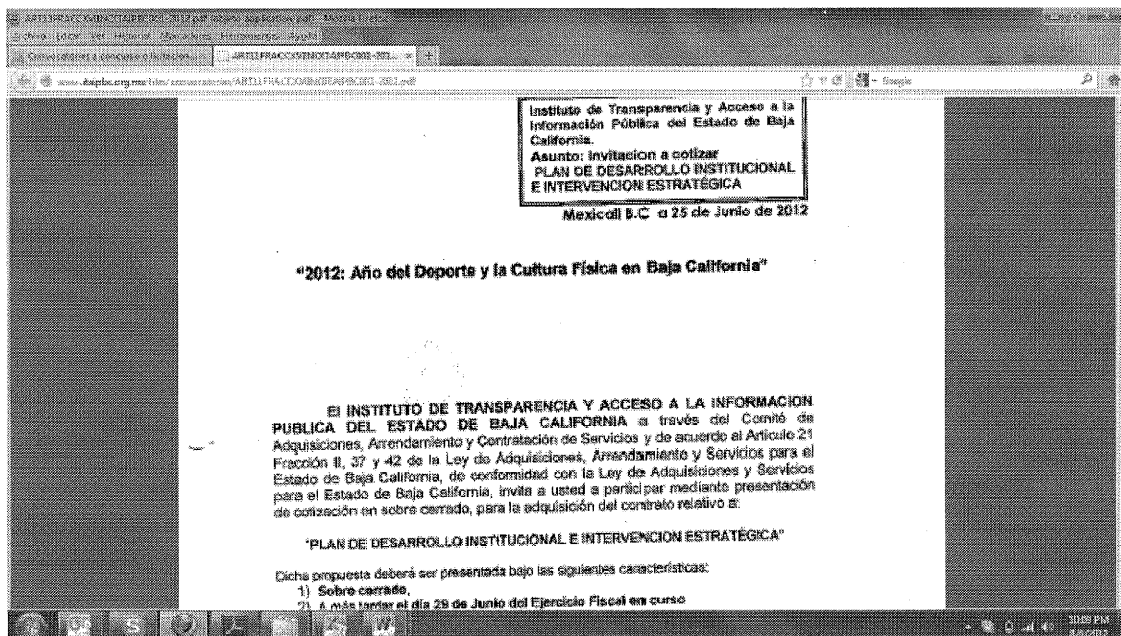
<http://www.itaipbc.org.mx/index.php/transparencia>



<http://www.itaipbc.org.mx/index.php/transparencia#l.->



<http://www.itaipbc.org.mx/files/convocatorias/ART11FRACCXVIIINOITAIPBC001-2012.pdf>



Debe precisarse que durante la substanciación del presente procedimiento, no se dio vista al titular del Sujeto Obligado, en virtud de que éste ya conocía el mismo, por tratarse de hechos propios. Lo anterior, adquiere sustento con la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia BAJA CALIFORNIA

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que

*intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

SEXTO.- Derivado de la evaluación realizada, queda demostrado que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la obligación de poner a disposición del público sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programar operativos, ya que no publica los indicadores de gestión correspondientes, sino únicamente la leyenda: "El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), a la fecha no cuenta con indicadores de gestión".

Sin embargo, resulta necesario precisar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el apartado de artículos transitorios, señala lo siguiente:

“... **CUARTO.-** En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los **órganos autónomos**, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma...

... **III.-** Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; **generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas**; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, **a más tardar, el 31 de diciembre de 2012...**”

De lo anterior debe precisarse, que si bien la Ley Estatal en materia de Transparencia señala que deben de publicarse los indicadores de gestión ya referidos, Ley Federal, es decir la Ley General de Contabilidad Gubernamental, concede como fecha límite para la publicación de éstos el día 31 treinta y uno de diciembre del año en curso, por lo que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, aún se encuentra dentro del plazo correspondiente para publicar dicha información.

Sin embargo, no es óbice lo anterior, para que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California publique en el Portal de Obligaciones de Transparencia donde actualmente aparece la leyenda “El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAIPBC), a la fecha no cuenta con indicadores de gestión”, la justificación correspondiente a que hace referencia en su dictamen de evaluación el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Órgano Garante, siguiente:

“... Debo señalar que esta unidad administrativa coordina de manera interna los trabajos que actualmente se desarrollan con el apoyo de un grupo de asesores externos para la elaboración del **Plan de Desarrollo Institucional e Intervención Estratégica**, el cual incluye el diseño de proyectos estratégicos y los indicadores de gestión lo que permitirá cumplir con la Ley al finalizar los trabajos. En este sentido, la consulta del documento donde se registra el proceso de asignación de este proyecto a través del esquema de invitación a cuando menos tres proveedores se

puede realizar en el enlace:

http://www.itaipbc.org.mx/files/convocatorias/ART11FRACCXVIIN_OITAIPBC001-2012.pdf ...”

SÉPTIMO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a sus facultades **y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño**, metas y objetivos de sus programas operativos.

OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo, y con fundamento en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, deberá de publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, dentro de la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para cumplir totalmente con lo dispuesto en dicha fracción, el fundamento legal a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde establece como plazo máximo para la publicación de los indicadores de gestión a que se refiere la ya referida fracción I, además de hacer referencia a que se están trabajando en la elaboración de los mismos, según lo manifestó el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California”.

NOVENO.- Atendiendo a lo señalado en los Considerandos Séptimo y Octavo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado con copia del expediente, en virtud de que se advierte una probable responsabilidad,

por lo que se solicita el inicio de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por el supuesto establecido en el artículo 101 fracción V de la LTAIPBC, que a la letra dice:

“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla [...]”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

ITAIPBC
BAJA CALIFORNIA
RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo, y con fundamento en la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, deberá de publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, dentro de la fracción I del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para cumplir totalmente con lo dispuesto en dicha fracción, el fundamento legal a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde establece como plazo máximo para la publicación de los indicadores de gestión a que se refiere la ya referida fracción I, además de hacer referencia a que se están trabajando en la elaboración de los mismos, según lo manifestó el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California”

SEGUNDO.- Atendiendo a lo señalado en el Considerando Noveno, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado con copia del expediente, en virtud de que se advierte una probable responsabilidad, por lo que se solicita el inicio de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por el supuesto establecido en el artículo 101 fracción V de la LTAIPBC, que a la letra dice:

*“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- **No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla [...].**”*

TERCERO.- Conforme a lo descrito en los Considerandos Sexto, Séptimo y Noveno de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 15 del lineamiento para la substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le concede al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el **TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación que se realice a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y **cumpla con la recomendación emitida en el punto resolutivo Primero** del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándoles un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado

de la presente resolución; B) Al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante oficio interno; C) Al Contralor Interno.

QUINTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 24 veinticuatro de agosto de 2012 dos mil doce, fecha en la que se terminó el engrose y se firmó.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA